



Ayuntamiento de Jaulín

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Z-10.166-D DEL AYUNTAMIENTO DE JAULÍN (ZARAGOZA)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, que atribuye a las Comunidades Autónomas competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17), promulgó la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, modificada por diversas normas y decretos y actualmente sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En atención a lo anterior se desarrolla este Reglamento de régimen interno del Coto de Jaulín (Zaragoza) para regular el ejercicio de la caza en dicho coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Jaulín unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la mencionada Ley de Caza de Aragón 1/2015, de 12 de marzo.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos y sus correspondientes artículos:

Título I. Principios generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. De los tipos de cazadores.

Artículo 4. Del procedimiento para la solicitud de tarjetas de caza.

Artículo 5. De la pérdida de la condición de cazador del coto.

Título II. Órganos.

Artículo 6. Del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín.

Artículo 7. De la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulín.

Título III. Normas reguladoras.

Artículo 8. De las normas reguladoras.

Artículo 9. De las obligaciones de los cazadores.

Título IV. Gestión del coto.

Artículo 10. De las características del coto.

Artículo 11. De las clases de aprovechamientos.

Artículo 12. De la gestión del coto.

Artículo 13. De la memoria económica.

Artículo 14. De las propuestas para mejoras cinegéticas.

Artículo 15. De la cuota de las tarjetas de caza.

Artículo 16. De las tarjetas de caza

Título V. La guardería.

Artículo 17. De los guardas de caza.

Artículo 18. De las órdenes de la alcaldía.

Artículo 19. De las atribuciones de la guardería.

Artículo 20. De los cometidos del servicio de guardería.

Artículo 21. De la colaboración con la guardería en labores de mantenimiento del coto.



Ayuntamiento de Jaulín

Titulo VI. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 22. De las infracciones administrativas en materia de caza.

Artículo 23. De la clasificación de las infracciones.

Artículo 24. De las infracciones leves.

Artículo 25. De las infracciones graves.

Artículo 26. De las infracciones muy graves.

Artículo 27. Del procedimiento sancionador.

Artículo 28. De las sanciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. — Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en los terrenos del coto municipal de caza Z-10.166-D del Ayuntamiento de Jaulín, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2. — Principios generales.

Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Jaulín se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento para la conservación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el coto de caza Z-10.166-D.

Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con la guardería, las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

Los cazadores custodiarán y guardarán la caza y las especies no cinegéticas con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulan su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Jaulín.

Se crea un Consejo Sectorial de Caza con reglamento propio, donde se regulan sus funciones y su composición. Sus principales objetivos son regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Ayuntamiento en la gestión del coto de caza. Estará compuesto por los siguientes miembros: el responsable de Alcaldía, un concejal del Ayuntamiento y dos cazadores del coto, a designar por el Pleno del Ayuntamiento.

Todo cazador perteneciente al coto de Jaulín podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3. — De los tipos de cazadores.

Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de Jaulín todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa y la legislación en materia de caza, cumplan, además, de forma conjunta, también los siguientes requisitos:

a) Figurar inscritos mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el libro de registro de cazadores del coto de Jaulín.

b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.

El tope máximo de cazadores admitidos en el coto no podrá superar los límites legalmente establecidos, no obstante el Ayuntamiento podrá y deberá limitar esa cifra anualmente, adecuándola al óptimo aprovechamiento y a la conservación de las especies.

Anualmente el Ayuntamiento facilitará las tarjetas correspondientes a cada temporada de caza.



Ayuntamiento de Jaulín

Las tarjetas son personales e intransferibles y no podrán ser objeto de traspaso ni de cesión, en su aceptación más amplia, tanto onerosa como gratuitamente. El incumplimiento de esta condición conlleva la expulsión del coto con pérdida de tarjeta, y las cantidades pagadas.

Se distinguirán los siguientes tipos de cazadores:

3.1. Cazadores locales: Serán considerados cazadores locales aquellos empadronados en Jaulín con una antigüedad mínima de dos años de forma ininterrumpida.

Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual cuyo importe se determinará anualmente.

Exclusivamente para los cazadores locales, se establece que el titular de la tarjeta para la temporada anual tendrá derecho de adquisición preferente de las tarjetas correspondientes para las siguientes temporadas.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.
- c) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.
- d) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.

3.2. Cazadores foráneos: Serán considerados cazadores foráneos aquellos que no puedan acreditar ser cazador local. Se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente y no tendrán derecho de adquisición preferente. En ningún caso el otorgamiento de la tarjeta de caza anual dará derecho a su renovación en las siguientes temporadas de caza.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.
- c) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.

3.3. Cazadores exclusivos de caza mayor: Se definen como tales los que designe anualmente el Consejo Sectorial de Caza. Estos solo podrán ejercer la actividad cinegética para caza mayor dentro de las batidas organizadas en el coto de Jaulín. Deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local.

Los cazadores exclusivos de caza mayor pagarán la correspondiente tarjeta de temporada cuyo importe se determinará anualmente, estarán identificados con nombre y DNI. El número de tarjetas para estos cazadores se determinará anualmente. En ningún caso el otorgamiento de la tarjeta de temporada para caza mayor dará derecho a su renovación en las siguientes temporadas de caza.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.
- b) Estar al corriente de los pagos de la tarjeta de la temporada.



Ayuntamiento de Jaulín

c) Prestar declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.

3.4. Cazadores invitados a batidas de caza mayor: Estarán enmarcados para el desarrollo de la actividad cinegética exclusivamente dentro de las batidas programadas de caza mayor, debiendo abonar la tarjeta de invitación diaria al precio que se determine anualmente. Estas invitaciones podrán ser propuestas por cualquier cazador local o foráneo del coto al Consejo Sectorial de Caza, que las autorizará o no con criterios de optimización, seguridad de las batidas, etc.

Para el control de las poblaciones cinegéticas de caza mayor, por daños a cultivos, etc., el Consejo Sectorial de Caza designará y autorizará por escrito a los cazadores encargados de esta gestión, previa autorización por la Administración autonómica competente, y siempre deberán ir acompañados por algún miembro del Consejo. Cuando se trate de la caza de algún trofeo representativo y en la modalidad de rececho, el Ayuntamiento, a sugerencia del Consejo, podrá proceder a la venta del precinto correspondiente del mismo.

Todos los cazadores que desarrollen la actividad dentro del coto de Jaulín deberán someterse a las normas que establezca el Consejo Sectorial de Caza para esta materia dentro de las batidas de caza mayor, y cumplir toda la normativa legal al respecto (licencias, permisos de armas, seguros, etc.).

3.5. Obligaciones comunes a cazadores locales y foráneos: Efectuar a favor del Ayuntamiento el pago del importe de la tarjeta de la temporada en las fechas y cuantías fijadas para cada anualidad. El Ayuntamiento podrá fijar un posible fraccionamiento del pago en aras a facilitar el pago de la tarjeta anual. Dicho fraccionamiento se establecerá y comunicará a principios de cada año a los cazadores admitidos en el coto, siendo el primer recibo antes del 15 de marzo de cada año. Este primer recibo marcará la autorización por parte del Ayuntamiento de Jaulín a la renovación de la tarjeta y la intención del cazador de continuar esa temporada en el coto.

El pago de la tarjeta anual de caza se realizará obligatoriamente mediante la domiciliación de los recibos, para lo cual se comunicarán al Ayuntamiento los datos bancarios.

El Ayuntamiento comunicará a los titulares de las tarjetas las fechas y cuantías de los plazos de los correspondientes recibos.

Artículo 4. — Del procedimiento para la solicitud de tarjetas de caza.

Los interesados en la obtención de una tarjeta de caza de temporada deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Jaulín para que se les envíe el correspondiente documento de solicitud. Este documento deberá ser cumplimentado y remitido al Ayuntamiento de Jaulín para ser incluido en el libro de registro de cazadores del coto, acompañando al mismo los documentos que se soliciten y que acrediten el vínculo con el municipio de Jaulín. Todas las solicitudes recibidas serán estudiadas por el Consejo Sectorial de Caza para su aprobación. El Consejo Sectorial de Caza realizará propuesta al Ayuntamiento de Jaulín, que resolverá sobre el asunto. El Ayuntamiento de Jaulín se reserva el derecho de admisión.

Una vez aprobadas por el Ayuntamiento de Jaulín las solicitudes para la obtención de la tarjeta de caza, será requisito indispensable para retirar la tarjeta, además de acreditar tenerla pagada al comienzo de la temporada, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Licencia de caza vigente (original y fotocopia).
- b) Licencia de armas vigente (Original y fotocopia).
- c) Póliza del seguro de responsabilidad civil del cazador vigente (original y fotocopia).
- d) Licencia federativa (original y fotocopia).
- e) Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad ni de inhabilitación para el ejercicio de la caza y aceptar expresamente las condiciones de este Reglamento de Caza.
- f) Una fotografía tamaño carnet.



Ayuntamiento de Jaulín

La no presentación de alguno de estos documentos dará lugar a la no entrega de la tarjeta y restante documentación, disponiendo de un plazo de diez días naturales para acreditar su tenencia o la solicitud cursada para su obtención. Caso de no presentar la documentación en dicho plazo perderá su derecho a la tarjeta con pérdida de las cantidades pagadas por ella.

Artículo 5. — De la pérdida de la condición de cazador del coto.

La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la tarjeta de caza.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Por resultar sancionado en resolución de expediente sancionador.
- e) Por la no autorización por parte del Ayuntamiento de Jaulín a la renovación de la tarjeta de caza.

TÍTULO II

Órganos

Artículo 6. — Del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín.

El coto de caza Z-10.166-D es de titularidad municipal y su gestión corresponde al Ayuntamiento de Jaulín, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales, conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza se establecen como competencias del Pleno del Ayuntamiento de Jaulín las siguientes:

- a) La aprobación de la memoria económica anual y la memoria de gestión del coto municipal de caza de Jaulín.
- b) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c) La aprobación del nombramiento de los miembros de la composición del Consejo Sectorial de Caza.
- d) La aprobación, a propuesta del Consejo Sectorial de Caza, de las solicitudes presentadas para la obtención de la tarjeta de caza de cada temporada.
- e) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones cometidas y previstas en el presente Reglamento y en la Ley de Caza de Aragón.
- f) La decisión de autorizar o no la renovación de las tarjetas para las siguientes temporadas de caza a los cazadores de la temporada anterior.

Artículo 7. — De la Alcaldía del Ayuntamiento de Jaulín.

Corresponde al Ayuntamiento de Jaulín la elaboración de los planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de Caza (orden de vedas) en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Elaborar, asimismo, la memoria económica y de gestión del coto municipal Z- 10.166-D.

En el Plan anual de aprovechamiento cinegético se fijará el calendario de caza de la temporada, señalando los días hábiles de caza, si bien también podrán modificarse cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de garantizar la protección de las especies de caza, de forma que se podrá retrasar el inicio de la temporada de caza, adelantar su cierre o reducir los días hábiles en el calendario de caza, sin derecho a indemnización alguna. También se fijará el número máximo de piezas por cazador y jornada, los distintivos obligatorios para cazadores y vehículos y el calendario de cobro de los importes de las tarjetas de cada temporada.



Ayuntamiento de Jaulín

La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

La delimitación de las zonas de reserva o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

El nombramiento de un coordinador para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos para cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada. Dicho coordinador será a su vez miembro del Consejo Sectorial de Caza.

El nombramiento de las personas (físicas o jurídicas) que formen el servicio de guardería del coto de caza.

TÍTULO III

Normas reguladoras

Artículo 8. — De las normas reguladoras.

La Alcaldía-Presidencia, o en su defecto el concejal delegado del coto, oído el Consejo Sectorial de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Artículo 9. — De las obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se establecen las siguientes:

a) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas.

No obstante, aquellos cazadores que observen un cambio sustancial respecto al Plan cinegético anual del año anterior (aprobado por el Gobierno de Aragón), o del Reglamento interno, y que hubieran realizado el primer pago fraccionado de la tarjeta, podrán darse de baja con derecho a recuperar la parte abonada de la tarjeta siempre que lo comuniquen por escrito al Ayuntamiento en los diez días posteriores a su publicación/ comunicación.

Los cazadores que contraigan alguna enfermedad que les impida desarrollar el deporte de la caza, siempre que lo acrediten documentalmente, podrán darse de baja con derecho a recuperar la parte proporcional de la tarjeta pagada y no disfrutada.

Se perderá la condición de cazador del coto en caso de que, injustificadamente, no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.

La Alcaldía proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa para cada temporada.

b) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Jaulín está obligado a tener en regla y portar consigo toda la documentación y distintivos obligatorios. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estando limitado a tres el número de perros por cazador.

c) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

d) Como coto federado, para cazar en el mismo, todo cazador está obligado a poseer la tarjeta federativa.

e) Todos los cazadores estarán obligados a cumplimentar y facilitar a la Alcaldía el documento de solicitud de la tarjeta de caza, detallando sus datos personales actualizados, fotografía, teléfonos de contacto, matrícula del los vehículos que habitualmente se usen para cazar, así como su color y modelo.

f) Respetar las zonas de aparcamiento:

Hay establecidas zonas de aparcamiento obligatorio. Estas zonas están identificadas mediante tablillas y se encuentran situadas en los caminos principales, los cuales, a su vez, están

Ayuntamiento de Jaulín



Ayuntamiento de Jaulín

debidamente identificados mediante tablillas con la inscripción “P”. En las intersecciones con otros caminos el camino no principal está identificado con la letra “N”.

g) Utilizar los distintivos oficiales proporcionados por el Ayuntamiento:

Deberán colocarse en lugar bien visible y ser presentados, al igual que la tarjeta del coto, a requerimiento de la autoridad competente, de la guardería del coto o de la persona o personas que actúen como delegados del titular del coto o de algún miembro del Consejo Sectorial de Caza.

Se consideran documentos demostrativos para ejercer la caza en este coto, y, por lo tanto, obligatorios para el cazador, portar, además de los documentos previstos por la legalidad vigente en materia de caza de identificación ciudadana, los siguientes:

- Tarjeta de caza de la temporada.
- Distintivo personal, que deberá portarse en lugar bien visible en la parte anterior o posterior de las prendas.
- Distintivo en el vehículo, que deberá verse en el cristal delantero o en el trasero.

h) Respetar las normas de la zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros:

Existe una zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros debidamente señalizada con tablillas con la inscripción RE (Reglamentación Especial), en la cual este Ayuntamiento ha dispuesto las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- No se autoriza la suelta y caza intensiva de la perdiz en ningún período.
- Estar en posesión de una copia de la resolución del servicio provincial competente del Gobierno de Aragón, por la cual se autorizaba la creación de la zona de caza intensiva y de adiestramiento de perros.
- Cumplir obligatoriamente las condiciones que en la mencionada resolución se indican.
- Estar al corriente de pago de los correspondientes plazos de la tarjeta de caza.
- Queda terminantemente prohibido hacer fuego en el monte, siendo de aplicación en todo caso la orden de prevención de incendios forestales que anualmente aprueba el Gobierno de Aragón.
- Deberán recogerse las vainas de los cartuchos, basura y desperdicios generados.
- En ningún caso podrá accederse a los campos sembrados y a aquellos en los que no se hayan levantado las cosechas.

TÍTULO IV

Gestión del coto

Artículo 10. — De las características del coto.

El coto municipal de Jaulín tiene la consideración de coto de caza mayor y menor, con número de matrícula Z-10.166-D. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Artículo 11. — De las clases de aprovechamientos.

Conforme a la normativa en vigor, el coto municipal de caza Z-10.166-D se configura como un coto de caza mayor y menor. Las especies susceptibles de aprovechamiento, serán las que apruebe el Gobierno de Aragón en el Plan anual de caza de cada temporada.

Las tarjetas se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (orden de vedas), y su retirada conllevará el abono del precio de la correspondiente tarjeta para cada modalidad de caza.

Para la autorización de caza de media veda, el Ayuntamiento notificará su apertura y condiciones en función de las posibilidades anuales.

Artículo 12. — De la gestión del coto.

Ayuntamiento de Jaulín



Ayuntamiento de Jaulín

Es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Jaulín, si bien contará con la asesoría del Consejo Sectorial de Caza del Ayuntamiento de Jaulín, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Artículo 13. — De la memoria económica.

Se presentará una memoria económica de gestión del coto, previa al Plan de aprovechamiento, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos durante la temporada anterior. El Ayuntamiento de Jaulín destinará el 100% de los ingresos obtenidos por el coto (tras pagar tasas, seguros, daños y gastos de gestión reflejados en la memoria anual) para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética y del coto (acondicionamiento de caminos, bebederos, comederos, renovación de las tablillas en el coto y demás señalizaciones, etc.).

Artículo 14. — De las propuestas para mejoras cinegéticas.

Los cazadores del coto podrán presentar propuestas o sugerencias para una mejora de la gestión del coto.

Estas propuestas o sugerencias serán estudiadas y valoradas por el Consejo Sectorial de Caza para someterlas a su aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 15. — De la cuota de las tarjetas de caza.

Las cuotas serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento de Jaulín, cuando se realice la solicitud de la tarjeta para la temporada, siempre que dicha solicitud haya sido aprobada por el Ayuntamiento. Las cuotas tendrán que ser obligatoriamente domiciliadas. El importe de las tarjetas de temporada para los cazadores locales y foráneos se determinará anualmente por el Ayuntamiento.

El importe de la tarjeta de temporada para los cazadores exclusivos de caza mayor se determinará anualmente por el Ayuntamiento.

El importe de las invitaciones diarias para caza mayor, se determinará anualmente por el Ayuntamiento.

No obstante, anualmente el Ayuntamiento comunicará las posibles variaciones de precios de las tarjetas a los cazadores incluidos en el coto.

Artículo 16. — De las tarjetas de caza.

16.1. Tarjetas normalizadas. Se tendrá derecho a cazar en el coto, estando en posesión de la tarjeta que se emite en cada temporada anual de caza y habiendo satisfecho previamente las cantidades correspondientes, que serán fijadas para cada año por el Ayuntamiento, así como las cantidades que se tuvieran pendientes de pago por alguna razón.

Las tarjetas de la temporada de caza serán expedidas después de haberse realizado el cobro de las cuotas.

16.2. Tarjetas de invitación para caza menor. El Ayuntamiento de Jaulín, de forma excepcional, se reserva la posibilidad de disponer de dos invitaciones por temporada para el ejercicio de la caza menor.

TÍTULO V

La guardería

Artículo 17. — De los guardas de caza.



Ayuntamiento de Jaulín

El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza, el Reglamento de régimen interno regulador del coto municipal del Ayuntamiento de Jaulín y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Artículo 18. — De las órdenes de la Alcaldía.

Las personas físicas o jurídicas contratadas por la Alcaldía para el servicio de guardería, o los propios cazadores que se designen para la guardería dentro del coto, deberán en todo momento obedecer las órdenes dadas por la Alcaldía.

En todo momento las órdenes dadas por parte de la Alcaldía deberán de obedecer a la más absoluta legalidad, educación y respeto.

Artículo 19. — De las atribuciones de la guardería.

El servicio de guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores del coto.

El servicio de guardería podrá solicitar a todos los cazadores que les sean mostrados para su inspección sus zurriones, morrales o chalecos, así como los vehículos de los mismos, para poder comprobar el cumplimiento de los cupos de caza establecidos por cazador y día.

Artículo 20. — De los cometidos del servicio de guardería.

Los cometidos principales del servicio de guardería serán los siguientes:

- Vigilancia y mantenimiento del coto de caza.
- Mantener en todo momento, en perfecto orden y estado el entablillado perimetral, reservas y enclaves del coto de caza.
- Mantener en todo momento los bebederos y comederos, proporcionando agua y comida a los mismos.
- Deberá conocer en todo momento la zona del coto del Ayuntamiento de Jaulín, caminos, sendas, zonas de reserva, enclaves y demás lugares de interés para la práctica de la caza.
- Comunicar al Consejo Sectorial de Caza todas las infracciones del Reglamento Interno Regulador del Coto, así como de la Ley de Caza de Aragón cometidas por los cazadores del coto.
- En general, el servicio de guardería del coto del Ayuntamiento de Jaulín cumplirá estrictamente lo dispuesto y lo establecido en la ley correspondiente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a lo ordenado por la Alcaldía.

Artículo 21. — De la colaboración en labores de mantenimiento.

El Ayuntamiento, en determinados supuestos, podrá contar con el apoyo puntual de cazadores del coto en labores de mantenimiento, previa propuesta del Consejo Sectorial de Caza, pudiendo establecer el Ayuntamiento una compensación económica a esas personas por dicho apoyo puntual en las labores de mantenimiento.

TÍTULO VI

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 22. — De las infracciones administrativas en materia de caza.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión prevista en el presente Reglamento, así como en todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Jaulín. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 23. — De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. — De las infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las normas para la utilización de la zona de adiestramiento de perros.
- b) No llevar o portar los distintivos personales, tanto el cazador como el vehículo.
- c) El ejercicio de la caza incumpliendo el límite de perros establecido.
- d) Circular por caminos no autorizados en días hábiles de caza.
- e) Todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Sectorial Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 25. — De las infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El ejercicio de la caza en días o zonas no autorizadas.
- b) El incumplimiento del horario de caza establecido.
- c) El ejercicio de la caza teniendo el vehículo estacionado fuera de las zonas autorizadas.
- d) Abandonar el puesto sin autorización en las batidas de caza mayor antes de la conclusión de las mismas.
- e) Todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Sectorial Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas muy graves.

Artículo 26. — De las infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Alcaldía, concejales y miembros pertenecientes al Consejo Sectorial de Caza en relación con la gestión del coto de caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto (tablillas de señalización, bebederos, comederos, etc.)
- c) Todo altercado o disputa, cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.
- d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento del Reglamento interno regulador y las leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015 y sus modificaciones posteriores.
- e) La desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente, o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo Sectorial de Caza, a la Alcaldía-presidente y/o a los concejales del Ayuntamiento, así como a la guardería del coto.
- f) El incumplimiento de los cupos establecidos en el límite de piezas por cazador y jornada.
- g) El ejercicio de la caza en las zonas de reserva establecidas.
- h) Cazar cuando las condiciones meteorológicas por nieve, lluvia o niebla mermen o reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulte peligroso para las personas.
- i) Negarse a mostrar la documentación que le acredite como cazador del coto.
- j) Negarse a mostrar a la guardería o a los representantes del coto los zurrones, morrales, chalecos o vehículos para su inspección.
- k) Desobedecer las instrucciones recibidas de los responsables de las batidas de caza mayor, suponiendo ello un riesgo grave para el resto de cazadores, rehaleros o para los perros de las rehalas.
- l) Facilitar el acceso al Coto de personas que no tengan permiso para cazar en el coto de Jaulín.
- m) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.



Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 27. — Del procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Consejo Sectorial de Caza, o bien por denuncias de algún cazador o de la autoridad competente. El Consejo Sectorial de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo, y, en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el Consejo Sectorial de Caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en el plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación y de las alegaciones correspondientes en su descargo en el plazo de cinco días. Dichas alegaciones serán resueltas por el Consejo Sectorial de Caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva.

Incoado el expediente, el Consejo Sectorial de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El Consejo Sectorial de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo Sectorial de Caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará al infractor por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Artículo 28. — De las sanciones.

Las sanciones que puede imponer la Alcaldía-Presidencia, oído el Consejo Sectorial de Caza, son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves, advirtiendo que en el caso de reiteración será considerada como infracción grave.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y, por lo tanto, prohibición de cazar y retirada de la tarjeta de caza del coto municipal de Jaulín desde una jornada de caza, como mínimo, hasta un máximo de cinco jornadas de caza (según dictamine la Alcaldía-Presidencia, oído el Consejo Sectorial de Caza).
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le expulsará del coto, retirándole la tarjeta de caza y perdiendo todos los derechos sobre la misma, así como las cantidades aportadas, pudiendo adoptar el Ayuntamiento las medidas legales que estime oportunas.
- d) La sanción de expulsión también se impondrá en los casos de reiteración de dos o más faltas graves.

Toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor por escrito en el domicilio que haya comunicado.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que, en su caso, se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que, en su caso, corresponda.

Disposición final

En lo no previsto en el presente Reglamento interno regulador del coto se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón (Ley 1/2015, de 12 de marzo) y en sus modificaciones posteriores, así como en el Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, del



Ayuntamiento de Jaulín

Gobierno de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas.

Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto municipal de Jaulín.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

Aprobación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 93, de 26 de abril de 2018